

RESOLUCION N^o 3 2 6 1

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de evaluación y seguimiento de gestión ambiental, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE HEDUSAN ubicado en la Carrera 18 A No. 58 -36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 8321 del 20 de junio de 2001, mediante el cual solicitó:

1. *Utilizar detergentes biodegradables,*
2. *Presentar caracterización de vertimientos semestralmente,*
3. *Cumplir con lo establecido en el programa de tratamiento de vertimientos presentado por el usuario,*
4. *Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua.*

El mismo Concepto Técnico lo requirió para presentar:

1. *Constancia de representación legal del establecimiento comercial,*
2. *Fecha de inicio de las actividades industriales,*
3. *Comprobante fuente de suministro de agua,*
4. *Copia de las autorizaciones sanitarias,*

48

RESOLUCION No. 3261

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

5. *Flujogramas del proceso, indicando uso del agua, producción diaria y producción proyectada a cinco años,*
6. *Planos sanitarios,*
7. *Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente,*
8. *Caracterización por muestreo integrado, reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DQO, DBO5, pH, temperatura, sólidos sedimentables, grasas y aceites.*

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría mediante radicado 2007IE11714 del 04 de agosto de 2007, solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evaluar la actividad del establecimiento comercial CURTIEMBRES HEDUSAN, para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en atención al citado radicado, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CUEROS H.J. (antes HEDUSAN CUEROS) identificado con Nit. 79718975-0 ubicado en la Carrera 18 A No. 58 – 36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 008575 del 19 de junio de 2008, y presento las siguientes consideraciones:

"Durante la visita técnica de inspección efectuada el 23 de mayo de 2008, se observó que estaban realizando actividades laborales y generando vertimientos, los cuales provienen de los procesos: recepción de la materia prima, depilado, desentale, curtido y terminado.

RESOLUCION No. 3 2 6 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento comercial, genera vertimientos industriales, por tanto requiere registrar y tramitar el permiso de vertimientos.

*El establecimiento comercial denominado CUEROS H.J. (antes HEDUSAN CUEROS), **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto no posee el permiso de vertimientos. Los sistemas de pretratamiento que posee el citado establecimiento que son las rejillas y la trampa de grasas, no garantizan la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos propios de la actividad que realiza".*

El propietario del citado establecimiento comercial esta en la obligación de dar cumplimiento a lo requerido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

40

RESOLUCION N^o 3261

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

De acuerdo a la evaluación de los antecedentes y los resultados de la visita técnica, se estima conveniente imponer las medidas jurídicas pertinentes, teniendo en cuenta el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos industriales.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

El particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

H

RESOLUCION N° 3 2 6 1

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso, ni registro de los vertimientos.

40

RESOLUCION N° 3261

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

JP

RESOLUCION N^o: 3 2 6 1

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS) identificado con Nit. 79718975-0 ubicado en la Carrera 18 A No. 58 - 36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Jhon Fredy Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.975 de Bogotá, en carácter de propietario, por infringir la disposición legal establecida de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Jhon Fredy Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.975 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS), situado en la Carrera 18 D No. 58 - 36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

- 1. Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
- 2. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro de servicios de evaluación de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2.003.*
- 3. Presentar los planos a escala y acotados en los tamaños convencional y carta, en los cuales estén indicados claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento,, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las*

JP

RESOLUCION No. 3 2 6 1

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

cajas de inspección interna(s) y externas (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas,

4. *Una vez que el propietario del establecimiento de comercio haya implementado un sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, deberá informar a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para determinar la metodología de muestreo y así caracterizar los vertimientos y evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.*
5. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - 5.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - 5.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB*
 - 5.3. *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 5.4. *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - 5.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
6. *Presentar un balance detallado de consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento y control relacionado con las actividades del establecimiento de comercio CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3261

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al señor Jhon Fredy Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.975 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS), situado en la Carrera 18 A No. 58 - 36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Exp: DM-05-01-518
C.T. No. 008575 / 19-06-08